

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE OSORNO

ASFUMO

REGLAMENTO SOBRE USO DE CABAÑAS DE VERANEO DE MAICOLPUE

Establece Reglamento sobre el arriendo y uso de las Cabañas de Veraneo de la Asociación de Funcionarios Municipales de Osorno “ASFUMO” ubicadas en Maicolpue.

Título I

Del Objetivo

Artículo 1º : Dispónese para el beneficio y uso de los afiliados a la Asociación de Funcionarios Municipales de Osorno “ASFUMO”, junto a su grupo familiar, de cabañas en el Balneario de Maicolpue, comuna de San Juan de la Costa, las que serán facilitadas, toda vez que sean solicitadas por escrito con la debida anticipación y de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Las mencionadas cabañas se encuentran ubicadas en el sector de la Playa Principal de Maicolpue de la comuna de San Juan de la Costa, Provincia de Osorno, Región de los Lagos y han sido construidas con recursos propios de ASFUMO durante el año 2013.

Estas cabañas son patrimonio de ASFUMO, construidas de material mixto en madera, zinc y fibrocemento. Cada una consta de dos dormitorios, cocina comedor y baño, debidamente equipadas. Todas las dependencias están provistas de luz eléctrica, agua potable con medidores conectados al sistema correspondiente y televisión por cable de la Empresa DTV. Las cabañas, además poseen

una terraza o mirador exterior. La capacidad máxima de personas que alberga cada una es de 6 personas.

Título II

De la Administración

Artículo 2º : La administración de las cabañas estará a cargo de la Directiva de ASFUMO, según ésta lo disponga y de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 3º : Las cabañas de veraneo, estarán en funcionamiento todo el año y podrán ocuparse por cada beneficiario en **un máximo de 7 días a la semana** en la época estival o temporada ALTA desde el 01 de Diciembre al 31 de Marzo y durante el resto del año según disponibilidad, esto es temporada BAJA, desde el 01 de Abril al 30 de Noviembre de cada año.

Título III

De las reservas

Artículo 4º : **a)** Desde el día 1 al 31 de Octubre de cada año, se deberán presentar las Solicitudes de Postulación a las Cabañas de Veraneo, para el periodo comprendido entre el **1 de Diciembre y el 31 de Marzo del año siguiente**, con el objeto de confeccionar un calendario, conforme a las peticiones recibidas a la fecha indicada y las cuales serán seleccionadas por fecha de recepción de la solicitud. No obstante ASFUMO se reserva el derecho de aceptar una solicitud o rechazarla según sea el caso, pudiendo considerar para este fin el compromiso del socio para con ASFUMO, (participación en las actividades regulares como Asambleas, reuniones extraordinarias, procesos de votación y citaciones especiales por movilizaciones a las cuales convoque ASFUMO, etc).

Se tendrá en consideración especialmente el buen uso que el socio solicitante le hubiese dado anteriormente a alguna de las instalaciones de ASFUMO.

b) Se considerara prioritaria la solicitud del socio que no hubiere usado con anterioridad este beneficio.

c) Las reservas, para el uso del periodo comprendido entre el 1 de Abril al 30 de Noviembre, podrán efectuarse con la anterioridad que fuere el caso.

d) No se aceptaran solicitudes de socios que por su intermedio quieren beneficiar a otras personas ajenas a la ASFUMO. El cumplimiento de esta norma será requisito para evaluación de futuras solicitudes de las cabañas.

Título IV

De las Selección

Artículo 5º : Los socios interesados en hacer uso de este beneficio podrán hacerlo apenas firmen su solicitud de incorporación a ASFUMO.

Artículo 6º : En caso de existir varios postulantes para una misma fecha se beneficiará al socio con el siguiente criterio de selección:

- a) Cumplimiento de estatutos y participación en Asfumo.
- b) Cumplimiento de las normas del presente reglamento por uso anterior de las cabañas.
- c) Antigüedad como socio de Asfumo.

Artículo 7º En el periodo estival o temporada ALTA , solo se autorizara a los socios para que hagan uso de las cabañas con su grupo familiar y se podrá asignar solo una cabaña por asociado.
En temporada baja, podrán solicitar hacer uso de más de una cabaña según la disponibilidad del caso.

Artículo 8º : La asignación de cada cabaña para el periodo estival, será comunicada por escrito o vía correo electrónico al socio beneficiado, el cual deberá firmar el acta de asignación comprometiéndose al uso por el periodo solicitado y al pago de la tarifa correspondiente.

Mediante comunicación escrita a la Directiva, los socios seleccionados podrán desistirse de ocupar la cabaña hasta con cinco días de anticipación a la fecha de inicio de la estadía para poder reasignarla a otro socio que esté en lista de espera. Solo en el caso que la cabaña no pueda ser reasignada a otro socio por los días en que estaba reservada, la persona que se desista se hará acreedor a pagar una multa equivalente al 50% del valor comprometido, salvo

que fuese por razones de fuerza mayor calificadas por la Directiva de ASFUMO.

Título V

De las tarifas

Artículo 9º : La tarifa de uso diario de cada cabaña será la siguiente:

a)TEMPORADA ALTA
1 DICIEMBRE AL 31 DE MARZO
VALOR DIARIO POR CABAÑA: \$ 20.000

b)TEMPORADA BAJA
1 DE ABRIL AL 30 NOVIEMBRE
VALOR DIARIO POR CABAÑA: \$ 15.000

Artículo 10º Se deja constancia que TODOS quienes hagan uso del beneficio Cabañas de Maicolpue, deberán, al momento de cancelar los días que corresponda, dejar una GARANTIA DE \$20.000 (veinte mil pesos), para cubrir eventuales daños a las instalaciones o enseres. Garantía que será devuelta en forma integra al socio una vez corroborado el buen uso de las instalaciones.

Artículo 11º Para resguardar el buen uso de las instalaciones y sus enseres, estos deberán dejarse debidamente ordenados donde a continuación se indica:

a)La Ropa de cama deberá quedar limpia y ordenada en cada cama que corresponda.

b)Los utensilios de cocina, entiéndase ollas, losa, vasos, etc, deberán ser dejados sobre la mesa del comedor debidamente ordenados y limpios de tal forma que quien ocupe a posteriori la instalación pueda llegar y hacer un rápido inventario de estas.

c)Todo socio que llegue a hacer uso de este beneficio, deberá hacer su inventario al ingreso y dar cuenta de inmediato al dirigente encargado, de eventuales faltantes o daños. De no hacerlo se entenderá que se hace responsable de dichos faltantes o daños.

Artículo 12º La modalidad de pago será la siguiente:

- a) El pago del arriendo deberá efectuarse única y exclusivamente via transferencia a la Cuenta Corriente ASFUMO Nro 81500102110, de BancoEstado, a lo menos con 05 días hábiles de anticipación al día inicial del uso del beneficio asignado.
- b) No se le entregara la llave a quien no hubiese cancelado el importe respectivo.
- c) Quien no efectuare dicho pago con la antelación indicada en la letra a) de este Artículo, se entenderá que no va a hacer uso de las cabañas y la Directiva se reserva el derecho de reasignarlas a otro socio que este en la lista de espera.

TITULO IV

De uso y los usuarios

- Artículo 13º** : Para el buen funcionamiento del Beneficio Cabaña ASFUMO, los usuarios estarán obligados a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 14º** : Para ingresar a las cabañas, los usuarios deberán tener presente la siguiente normativa:
1. El ingreso para el uso de las Cabañas en temporada ALTA será desde las 17:00 horas.
 2. El retiro del socio y consiguiente entrega de la cabaña a quien correspondiere será a las 16:30 horas. Lo anterior a menos de quien entre el socio que entrega y el que recibe arreglen algo distinto.
 3. Anotar su ingreso en el Libro de Registro de Usuarios, tomar conocimiento el inventario de la cabaña y dar aviso de alguna irregularidad al Director de ASFUMO encargado si correspondiere.
 4. Está estrictamente **prohibido** llevar un número mayor de personas a la capacidad de la cabaña asignada que es de 6 personas.
- Artículo 15º** : Durante la permanencia en el recinto de Maicolpue, el asociado y su grupo familiar, deberán actuar, en todo momento, con respeto y deferencia entre sí y con las demás personas que se encuentren en

el recinto, observando normas de conducta y urbanidad que permitan la sana convivencia entre los usuarios y además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado de conservación todos los bienes de la cabaña, su entorno y reponerlos en caso que corresponda.
2. Informar a la Directiva de ASFUMO acerca de cualquier desperfecto eléctrico, de la instalación de agua, alcantarillado, u otra irregularidad detectada durante su permanencia.
3. Utilizar los servicios de la casa (agua, luz, gas), solamente para atender las necesidades de su grupo familiar durante su estadía.
4. Cumplir todas las instrucciones entregadas que digan relación con la seguridad y prevención de incendios y robo en las viviendas.
5. Llevar su gas, sábanas y utensilios de uso personal
6. Quedará llevar mascotas a las cabañas.
7. Quedará prohibido instalar carpas en el terreno donde se ubican las cabañas.

Artículo 16º : Al retirarse de las cabañas de veraneo, los usuarios deberán tener presente las siguientes indicaciones:

1. Dejar la cabaña limpia y ordenada, en especial baños y cocina.
2. Dejar su sector de patio limpio y ordenado y libre de colillas de cigarrillos.
3. Firmar en el Libro de Registros de Usuarios, las observaciones que hayan afectado su estadía.
4. Revisar los bienes inventariados.

Artículo 17º : No obstante, las normas contenidas en este Reglamento, aún cuando tienen el carácter de definitivas, **quedarán sujetas a modificaciones** cuando en el tiempo existan circunstancias y situaciones que así lo requieran y por acuerdo de Asamblea.

Artículo 18º La Directiva del ASFUMO se reserva el derecho de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento y de manifestar al socio beneficiario respecto de cualquier incumplimiento del mismo pudiendo verificar personalmente por cualquiera de sus integrantes que el socio esté haciendo uso de las instalaciones con su grupo familiar de forma adecuada y sujeta a las normas del presente Reglamento.

Artículo 19º Las cabañas no podrán jamás ser arrendadas, cedidas o facilitadas a personas ajenas a la ASFUMO.

Artículo 20º La Directiva tendrá la potestad de facilitar por espacio de 10 días en el año, ya sea de una vez o en forma parcelada a ex socios jubilados de la Municipalidad de Osorno y que hubiesen sido socios de ASFUMO. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad existente.

Artículo 21º Los socios tendrán derecho a uso GRATUITO por un fin de semana de Viernes a Domingo en temporada baja, en los siguientes casos:
a) Aquellos socios de ASFUMO que contraigan matrimonio.
b) Socios de ASFUMO que cumplan entre 5 y 50 años de matrimonio presentando su solicitud y acompañando el respectivo certificado de matrimonio otorgado por el Registro Civil.
c) Los socios de ASFUMO que cumplan años de servicio según decreto de la autoridad Municipal.

Artículo 22º Las cabañas tendrán un uso exclusivo para descanso y estadía del socio su grupo familiar y no podrán ser usadas para fiestas u otros fines.

Artículo 23º Los miembros de la Directiva de ASFUMO deberán regirse por los articulados del presente reglamento tanto para aceptar o rechazar las solicitudes para todos los socios sin excepción.

Para constancia firman

EDUARDO ANGULO ALVARADO
Presidente ASFUMO

CECILIA SEPULVEDA POLANCO
Secretaria ASFUMO

